Año de 1928 — Lunes 16 de Abril — Núm. 46

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts., 5,00
Fuera de íd.— — —.. 0,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En mis frecuentes viajes por todas las regiones de España-campos, ciudades y aldeas, he podido apreciar que no siempre la higiene merece la atención y el esmero que en reiteradas ocasiones he recomendado a las autoridades gubernativas y locales. Cierto es, y me complazco en reconocerlo, que no sólo algunas ciudades, sino, también, numerosos pueblos de escaso vecindario, han realizado mejoras de importancia, ya estableciendo servicios nuevos (aguas potables, mataderos, etc.), ya procurando mayor limpieza de las vías públicas o ya, por fin, obligando al vecindario al cumplimiento de las ordenanzas municipales en materias de Sanidad. Pero he de confesar, que la mayoría permanecen en el estado de abandono que tantos perjuicios acarrea a la salud pública y a la economía nacional. Y ahora que España es visitada, periódicamente, por numerosos extranjeros, y que se prepara a recibir en fecha próxima, con motivo de las exposiciones de Sevilla y Barcelona, millares de turistas, es menester que el celo de V. E. se manifieste con especial ahinco en el mejoramiento y aseo de las urbes y poblados de la provincia de su mando.

A este fin, llamo su atención, acerca de los siguientes extremos:

Primero. La vacunación. Es ya hora de que la viruela cese de marcar los rostros españoles. No basta que haya disminuído grandemente, es menester que desaparezca del todo, evitándonos el espectáculo de epidemias, como la que ahora mismo existe en alguna importante ciudad. Para ello, basta que V. E. haga cumplir rigurosamente el artículo 202 del estatuto municipal y el 28 del reglamento de Sanidad, que pone a disposición de los Ayuntamientos, gratuitamente, cuanta vacuna antivariólica necesiten, sin más que solicitarla de este Ministerio.

No hay, pues, excusa para el abandono de esta obligación, y cada vez que aparezca una epidemia variólica, exigiré extrecha responsabilidad a las autoridades, y en especial, a los inspectores sanitarios.

Segundo. Un servicio importante, que tampoco exige dispendios considerables, aunque sí atención y vigilancia continuas, es el que se refiere a la limpieza y cuidado de las vías públicas, lo mismo en urbes que en las aldeas.

No se debe consentir, en las ciudades, que las calles estén cubiertas de fango e inmundicia, que los solares se conviertan en estercoleros, y que el acarreo de las basuras se verifique en pleno día y en tan pésimas condiciones, que lo que recojan en un lado lo vayan esparciendo por el camino. Ni puede tolerarse, de ninguna manera que los vehículos destinados a tal objeto sean abiertos y carezcan de condiciones adecuadas, y que los conductores hagan el tránsito sentados o tumbados sobre las propias basuras. Todo esto es repugnante, incivil, indigno de España y es preciso que desaparezca inmediatamente, hallándome dispuesto a aplicar, a los responsables, las sanciones debidas.

Debe V. E. prohibir que, en los pueblos, las calles se conviertan en evacuatorio público y desterrando la costumbre de orinar y escupir en la vía pública, y que el estiércol permanezca amontonado delante de las casas o almacenado en las cuadras, apestando el ambiente y convirtiéndose en viveros perpetuos de la plaga de moscas, tan perjudiciales y generalizada en nuestro país.

Tercero. Por Reales órdenes de 2 de Enero y 9 de Noviembre de 1926 dispuse que los funcionarios de Sanidad giren visitas trimestrales a establecimientos públicos y, especialmente, a las fondas, hoteles, posadas, hospederías, cafés, *bares*, tabernas, etcétera, a fin de mantenerlas en constante estado higiénico, fijando su atención en el aseo y condiciones de los locales, cocinas, retretes, etc., denunciando los defectos a la autoridad municipal, para su inmediata corrección, y dando a los Gobernadores la facultad de llegar incluso a la clausura en los casos de incumplimiento o rebeldía.

Recomiendo a V. E. la aplicación incesante y severa de ambas disposiciones, que dieron lugar a una campaña fructífera y que, ahora, ha caído bastante en desuso. Excite el celo de sus Inspectores, renueve a los Alcaldes la orden de apoyar vigorosamente la acción sanitaria de estos funcionarios, dándome cuenta si los primeros no cumplen sus deberes y proponerme los de los segundos en caso necesario.

En aquellas Reales órdenes se establece el precepto de la desinfección y desinsectación periódica de los locales, medida que debe cumplirse puntualmente y con arreglo a la técnica más perfecta. Y quiero añadir, respecto a la desinsectación, que es necesario aplicarla sin excepción a todas las personas portadoras de piojos, porque si al principio he dicho que no habría viruela si todos se vacunaran, ahora afirmo que no habría tifus exantemático si no existieran gentes desidiosas invadidas de pediculosis.

De la aplicación de estas medidas y de cuantas en el mismo sentido, les sugiera su buen celo, se servirá V. E. informarme trimestralmente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.--Martínez Anido.

Sr. Gobernador civil de Segovia».

Publicada en el Boletín Oficial de esta provincia la circular preinserta, tiene fuerza de obligar desde el día siguiente al de su publicación, quedando sus contraventores advertidos de que se les aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Segovia, 12 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

765

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados de Segovia

—o—

CIRCULAR

Habiéndose concedido a D. Ignacio García Martín, vecino de Segovia, la exclusiva por veinte años, para el transporte de la correspondencia y viajeros entre Segovia y Lastras del Pozo, pasando por Valverde, Abades y Allas, caserío, con un recorrido de veintiséis kilómetros, y acordado en la escritura notarial de contrato que el servicio comience en 1.º del actual, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, reglamento para su aplicación y disposiciones posteriores concordantes, se hace saber por medio de la presente circular, que no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en el total o parte de esta línea, ni que continúe la explotación de los que se estén prestando en la actualidad que no se encuentren dentro de las condiciones señaladas por el citado reglamento, Real orden de 16 de Marzo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Segovia, 12 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

764

Habiéndose solicitado por don Manuel Tapia Velasco, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros (mixto), entre Navas de San Antonio y la estación férrea de El Espinar, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Secretario, Julián Pérez.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre empalme de la carretera de Lastras del Pozo y Muñopedro en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el

Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 17 de Abril próximo, hasta el 16 de Mayo inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 22 de Mayo de 1928, a las doce horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Secretario, Julián Pérez.

Modelo de proposición que se cita

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde ... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3). subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)... la fianza de... pesetas.

..., a ... de ... de 192...

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.
(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
(3) Viajeros o mercancías.
(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de.... o en la Caja genreal de Depósitos.

Dirección General de Obras Públicas

—o—

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitida en 13 de Enero último al Presidente de la Junta Central de transportes la consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, referente a lo que posteriormente se indica, informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Obras públicas se da traslado a esta Junta Central de Transportes de la consulta que a dicho Centro eleva la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, la que manifiesta que a la misma se han presentado varias instancias, acompañadas de permisos de conducción de otras naciones, manifestándose en aquéllas que dichos permisos se hallan desde hace varios años en posesión de los interesados y suplican que, previo el correspondiente examen de aptitd y pago de los derechos fijados, se les autorice para poder obtener el permiso de conducción de primera clase, en su correspondiente categoría, desde el primer momento y sin necesidad de permanecer durante un año como conductores de segunda clase.

Considerando que la finalidad perseguida por el legislador al imponer, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y mediante el cumplimiento de lo por el citado artículo 5.º prescrito, la obligación de obtener un permiso de conducción de primera clase es la de garantizar convenientemente los intereses de los pasajeros que utilicen los vehículos destinados al transporte y la conveniente regularidad de esta clase de servicios públicos:

Considerando que si bien por el Convenio internacional celebrado en París el mes de Abril del año 1926 se ha creado un nuevo permiso internacional de conducción de automóviles, esta clase de documentos no podrán ser expedidos hasta después de cumplimentadas las correspondientes formalidades protocolarias, previstas por el citado Convenio, no es menos cierto que hasta tanto que por entrar éste en vigor las Autoridades españolas desconocen totalmente las condiciones en que en cada nación se expiden los documentos de referencia, por cuyo motivo, al igual que en las naciones extranjeras, los permisos españoles de conducción carecen en absoluto de valor, los expedidos en aquéllas son igualmente nulos en territorio español, máxime si se tiene en cuenta que hay naciones que los conceden sin que el interesado acredite previamente su capacidad bajo el punto de vista de la conducción de vehículos con motor mecánico, en cuyas condiciones los documentos obtenidos en los países aludidos tan sólo pueden acreditar que los interesados los obtuvieron en cierta fecha; pero en manera alguna podrán servir de justificante de capacidad de la conducción de automóviles de sus titulares:

Considerando que aun cuando hubiese entrado ya en vigor el Convenio internacional para la circulación de automóviles de Abril de 1926, los permisos internacionales de conducción de automóviles no podrían servir como sustitutivos del permiso de conducción de primera clase, y sí exclusivamente del de segunda clase, previsto por el vigente reglamento de 16 de Junio de 1926.

El pleno de la Junta Central, en su sesión del día 10 del mes en curso, acordó informar a esa Dirección general del digno cargo de V. I. que no procede reconocer validez de ninguna clase a los permisos de conducción expedidos por Autoridades extranjeras mientras éstas no concedan un régimen de reciprocidad absoluta para la validez en las respectivas naciones extranjeras a los permisos de conducción de automóviles expedidos por las Autoridades españolas.»

Considerando que el informe de la mencionada Junta debe ser conceptuado como de carácter general, y como consecuencia y en evitación de otras consultas de igual clase que puedan hacer en lo sucesivo otras Jefaturas, Corporaciones o particulares, debe publicarse aquél en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, dándole carácter general, lo propuesto en el transcrito informe de la Junta Central de Transportes y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

(*Gaceta* del 7 de Abril).

762

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1928.—Mes de Abril de 1928

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	6.824'52
2.º Representación provincial	1.625,00
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	1.750,00
5.º Gastos de recaudación	2.708,33
6.º Personal y material	25.946,66
7.º Salubridad e higiene	625,00
8.º Beneficencia	44.015,41
9.º Asistencia social	154,16
10.º Instrucción pública	6.731,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	87.078,15
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	2.500,00
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	39.452,70
TOTAL	220.244,51

Segovia, 2 de Abril de 1928.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.º de Abril de 1928.—*El Presidente*, P. A. *El Vicepresidente*, MARIANO LARIOS.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

776

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Obreros

CIRCULAR

El Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 que reformó la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en su título IV, artículo 14, preceptúa que:

«Gozarán de exención los jornales, *excepto* los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o de una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del título II de esta ley.»

Al mismo tiempo la Real orden de 3 de Enero de 1928, como aclaratoria del título anterior, en su norma 4.ª determina que:

«Se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono:

»Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonen solamente los días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias: supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

»Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6 de la ley.

»Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de Enero de 1928.

Y también a presentar dentro de los quince primeros días de cada trimestre (el presente prorrogado hasta el día 20 del corriente) en esta Administración de Rentas Públicas, una declaración jurada en la que se hará constar el nombre de los obreros sujetos a tributación y el importe total de los jornales percibidos durante el trimestre vencido (Enero, Febrero y Marzo).

Todo lo cual se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos a quienes afecte y evitando puedan incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922.—

Segovia, 13 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas P. O., Ramón de Aldecoa.

783

Jefatura de Obras Públicas

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
644	Renault	D. Angel Cuesta
645	Fiat	» Pedro García
646	Citroën	» Manuel Garcimartín
647	Chevrolet	» Julián Rueda
648	Citroën	» Mariano Herrero
649	Fiat	» Doroteo Rueda
650	Essex	» Guillermo Wrahe
651	Grahan-Brothers	» Miguel Abad
652	Chevrolet	» Roque Martín
653	Fiat	» Nemesio Yuste
654	Berliet	» Horacio Echevarrieta
655	Chevrolet	» Lucas Lobo
656	Idem	» Manuel Alvaro
657	Grahan Brothers	» Casimiro Fuentenebro

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
849	D. Juan Esteban Nieto......	2.ª
850	» Pedro Sánchez Arranz..	2.ª
851	» Eugenio Hernanz S. Cristóbal................	2.ª
852	» Angel Cuesta Martín....	2.ª
853	» José María Garcimartín..	1.ª
854	» Lorenzo Gilpérez Martín.	2.ª
855	» Ignacio Llorente Sastre..	2.ª
856	» Felipe Bermejo Pérez...	2.ª
857	» Florencio García Rodríguez..	2.ª
858	» Manuel Raya Sanchiz...	2.ª
859	» José González Pérez....	2.ª
860	» Eustoquio Fernández Rodríguez...............	2.ª
861	» Pablo Sacristán Miguel..	2.ª
862	» Martín Arranz Madroño.	2.ª
863	» Manuel Olimpo Vázquez.	2.ª

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

775

Obras públicas de la provincia de Segovia

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 11,000 al 12,000 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, cuyo presupuesto asciende a 9.027,50 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera, de cuatro meses a contar de la fecha de la adjudicación definitiva publicada en la *Gaceta de Madrid*, y para la segunda, en los dos primeros meses del año de 1929; siendo la fianza provisional de 270,75 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 23 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 69 al 75 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 38.861,30 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera tres meses, que empezará a contarse a partir de la fecha de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el anuncio relativo a la adjudicación definiva de la contrata, y para la segunda el de tres meses a contar desde el día primero de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 1.165,83 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 23 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 63 al 72 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a 22.255,21 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera un mes, que empezará a contarse a partir de la fecha de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el anuncio relativo a la adjudicación definitiva de la contrata y para la segunda el de cinco meses, a contar desde el día 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 667,65 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 23 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todos los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 16 al [illegible] de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 21.344 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera de un mes, que empezará a contarse a partir de la fecha de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el anuncio relativo a la adjudicación definitiva de la contrata, y para la segunda el de cinco meses, a contar desde el 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 640,32 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 23 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de ocopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 16 al 22, de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 26.300,50 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera cuatro meses, que empezará a contarse a partir de la fecha de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el anuncio relativo a la adjudicación definitiva de la contrata, y para la segunda el de dos meses, a contar desde el día 1 de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 789,01 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 23 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo se admitirán proposiciones, en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 89.187 al 95.292 de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 61.900,48 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera de dos meses, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y para la segunda de los seis primeros meses del año 1929; siendo la fianza provisional de 1.857 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 23 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 18 de Mayo, se admitirán proposiciones, en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme y su impregnación con aceite asfáltico ligero, de los kilómetros 58,700 al 61,000 de la carretera de Segovia a Valladolid, kilómetros 0,000 al 0,700 de la de Cuéllar a Arévalo, y kilómetros 0,000 al 0,9000 de la de Cuéllar a Peñafiel; cuyo presupuesto asciende a 43.459,30 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo de ejecución para la primera de dos meses, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva, y para la segunda, de los cuatro primeros meses del año 1929; siendo la fianza provisional de 1303 80 pts.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui núm. 20 principal, el día 23 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposicio-

nes sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías, o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente.)

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano. 780

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN AGRONÓMICA DE SEGOVIA

Servicio de informaciones agrícolas

CIRCULAR

Como ampliación a las instrucciones dadas por esta Jefatura para cumplir por las Juntas locales de informaciones agrícolas el servicio de Estadística, que se insertan en la circular número 648 del BOLETÍN OFICIAL número 40, correspondiente al lunes día 2 de Abril, pone en conocimiento de aquellas Juntas las ulteriores aclaraciones.

Primera. Cada agricultor sólo ha de suscribir una hoja declaratoria por término municipal, en que radiquen las fincas que explote. Así el agricultor que en un término municipal explote por ejemplo 255 fincas, predios o parcelas, a igualdad del que lo haga de una sola o de un coto redondo, sólo habrá de presentar una hoja declaratoria, pero si esas fincas, predios o parcelas radican en dos o más términos municipales, su explotador tendrá que hacer declaración de cada uno de éstos, incluyendo en cada declaración las superficies que correspondan a las fincas, predios o parcelas situadas en el término.

Segunda. Cada Junta local de informaciones agrícolas, habrá de indicar cual es la medida de superficie más común en el término municipal, y con sujeción a ella habrán de llenar los agricultores sus hojas declaratorias; no permitiendo la expresada Junta que las refieran a otra medida que la adaptada.

Tercera. Se exceptúa de la anterior prohibición al agricultor que desee hacer su declaración referida a hectáreas, pero teniendo que advertir que así lo hace al pié de la hoja.

Cuarta. Las declaraciones se harán por unidades enteras; si algún agricultor hiciera la suya expresando además de las unidades alguna fracción de estas, la Junta local, al efectuar los resúmenes, despreciará dichas fracciones.

Quinta. Se exceptúan de lo consignado en la instrucción anterior las plantas hortícolas, la superficie ocupada por éstas se declarará expresada en múltiplo de la medida superficial, adaptada por la Junta local.

Sexta. Debe advertirse a las Juntas locales de informaciones agrícolas y éstas a su vez a los declarantes, que, a los fines de la estadística, no se requiere en las declaraciones una exactitud matemática y si la mayor aproximación posible, bien por exceso o por defecto.

Segovia, 14 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada. 768

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Mariano Villa Pérez, por infracciones forestales, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

Cuarenta cabras de cinco años en adelante, de distintas capas de pelo.

Siete chivas de un año y medio y otras seis chivas como de medio año, todas ellas también de distinta capa de pelo, cuyas cuarenta cabras en su mayoría, dan algún producto de leche, aunque escaso, y todas las cabras tienen la señal en la oreja derecha remisaco y la izquierda rasgada.

Todo el referido ganado cabrío ha sido tasado pericialmente en la cantidad de dos mil sesenta y cinco pesetas, y se hallan depositadas en D. Fermín Villa Ordóñez, vecino de la indicada villa de El Espinar.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovía a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero jefe de montes de esta provincia al vecino de El Espinar, Fernando Luengo Gippini, por infracciones forestales, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

Una vaca suiza, de ocho años, pelo rojo y blanco, produciendo leche, en estado de preñez; tasada pericialmente en ochocientas pesetas, y se encuentra depositada en D. Andrés Luengo González, vecino de dicha villa de El Espinar.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual y hora de las once y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

767

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	14
Azúcar	23
Café	4
Carbón de cok	2.300
Id. de hulla	500
Id. vegetal	600
Garbanzos	33
Jabón común	45
Leña	2.000
Aceite mineral	3
Patatas	90
Pasta para sopa	1
Velas de esperma	10
Lejía	32
Arroz	7
Alcohol de quemar	16

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 8 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 11 de Abril de 1928.—El Comandante Presidente, Bernardo San Frutos.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Mayo próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca limpia, kilos.	76
Hueso de caña, kilos	38
Tocino 1.ª, kilos	17
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	10
Huevos, docenas	13
Gallinas (número)	4
Vino común, litros	51
Idem generoso, litros	1
Leche de vacas, litros	394
Pan de hospital, kilos	336
Guisantes frescos, kilos	6
Dulce variado, kilos	1
Fruta variada, kilos	11
Jamón limpio, kilos	1
Sémola, kilos	1
Zanahorias, kilos	42

El presente anuncio vence el día 19 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL